

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 125

Fecha Estado: 20/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto resuelve solicitud Pospone decisión de recurso hasta tanto se encuentre digitalizado el expediente.	19/08/2021		
05615310300220150024700	Ordinario	LUZ NIDIA LOPEZ DE JARAMILLO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud Responde petición.	19/08/2021		
05615310300220150044500	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación por aviso, tiene en cuenta dirección electrónica del citado, no tiene en cuenta la dirección electrónica de la citada y ordena emplazar.	19/08/2021		
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto nombra peritos Tercer perito.	19/08/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar providencia por secretaria.	19/08/2021		
05615310300220180033100	Verbal	SARA MARQUEZ SEIZA	DIEGO CATAÑO MURIEL	Auto que niega lo solicitado por el Curador Ad-Litem.	19/08/2021		
05615310300220190023000	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ	JOSE ALBERTO GIRALDO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación De costas.	19/08/2021		
05615310300220190028100	Verbal	ELIZABETH USMA VELASQUEZ	BERENICE ESTER LOPEZ	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente.	19/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200018900	Exhibición de documentos y cosas muebles	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto termina proceso Declara terminado trámite de recepción de prueba anticipada	19/08/2021		
05615310300220210007100	Ejecutivo Singular	ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	G3 SOLUCION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S.	Auto que acepta desistimiento recurso de apelación.	19/08/2021		
05615310300220210008500	Interrogatorio de parte	MARIA GICEL TABARES	LUIS FERNANDA RAMIREZ VALENCIA	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección física para notificación y no autoriza notificación electrónica.	19/08/2021		
05615310300220210012300	Ordinario	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NORENA	COJARGO S.A.S.	Auto que repone decisión admite demanda.	19/08/2021		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto admite demanda	19/08/2021		
05615310300220210019200	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto inadmite demanda	19/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Postpone decisión de recurso hasta tanto se encuentre digitalizado el expediente

Atendiendo al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, se le informa que dicho recurso no puede ser tramitado por el momento considerando que, entre los argumentos que se exponen en el mismo se aducen hechos cuya comprobación requiere el examen obligado del expediente, y este se encuentra pendiente digitalización, en los términos de lo ordenado en la C I R C U L A R DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente debidamente digitalizado se procederá a resolver dicho recurso y a continuar con el trámite subsiguiente.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002**

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f2efab5ad570d6e502eaa84a378d79113950489fe273c685c81d3a58e5048c

Documento generado en 19/08/2021 01:03:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00247 00
Asunto	Resuelve solicitud

Se encuentra el expediente a despacho para resolver lo solicitado por la demandante, quien actúa en causa propia, en cuanto a que alguien la atienda en el Despacho, señalando que sea el suscrito juez, y que le indique si la petición de aclarar (o complementar o corregir) la sentencia proferida por la anterior titular del juzgado fue negada, entonces cómo debe proceder para que la sentencia pueda ser registrada en la O.R.I.P. de Rionegro.

Al respecto, se informa que en virtud de la pandemia COVID 19, la atención al público se viene haciendo de manera virtual y solo en casos excepcionales puede autorizarse el ingreso a la sede del juzgado, por lo que no es procedente atender a la demandante de manera presencial, a más de que no es de competencia del Juez brindar asesoría alguna a las partes sobre sus posturas en el proceso, sino decidir con base en ellas, en los términos formales prescritos en el artículo 228 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En cuanto a la petición de indicarle cómo puede obtener el registro de la sentencia, debe decirse que este asunto corresponde a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, quien, como ya es sabido, negó tal inscripción por cuanto faltaban algunos datos sobre los cuales el Juzgado no puede dar fe, no por capricho, sino por las razones que se expusieron en el auto del 5 de agosto de 2021, al cual se remite a la memorialista, y que no fue objeto de ningún pronunciamiento o mención en su solicitud de asesoría.

En la providencia en mención se indicó:

*(...) Como puede observarse, el perito no hizo la claridad más importante que requería el Despacho **-ni se compromete-**, en cuanto a manifestar bajo la gravedad*

del juramento si el lote determinado en el plano obrante a folio 146 del cuaderno 1, de mayor extensión, corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-3679 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y tiene un área total de 8.692 metros cuadrados **y solo se limitó a decir que fue contratado por la demandante para medir un terreno pedido en pertenencia y que esa fue la medición que le arrojó su equipo.**

La respuesta suministrada por el perito no da al Despacho la certeza de que, en efecto, se trata del bien inmueble objeto del presente proceso, así como del lote de mayor extensión, además de que se presenta también inconsistencia en las áreas de los predios tanto de menor extensión como de mayor extensión. En consecuencia, el Despacho no puede acceder a realizar la aclaración de la sentencia solicitada, especialmente porque no se evidencia con claridad la identidad del predio. (...)"

(Resaltado intencional y no original).

Entenderá entonces la parte demandante, que si el perito no se compromete y no señala categóricamente, bajo juramento y a ciencia cierta que los predios identificados y medidos se corresponden con el del folio de matrícula señalado y con la mayor extensión solicitada en pertenencia, no resulta razonable exigirle al suscrito Juez -que por demás no fue quien trámite y finiquitó el presente trámite- que si se comprometa, indicándole a la O.R.I.P. de Rionegro que con seguridad si se presenta esa coincidencia.

Por tanto, no puede accederse tampoco a esta nueva solicitud.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **d9418d72518a8013fef724e830729979714bfaa950e8a9debe3fa3962dce9c19**

Documento generado en 19/08/2021 01:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación por aviso, tiene en cuenta dirección electrónica del citado, no tiene en cuenta la dirección electrónica de la citada y ordena emplazar

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la señora MARLENY CARDONA OCHOA, teniendo en cuenta que el Despacho se ubica en la carrera 47 nro. 60.50, oficina 205 y no en la carrera 47 nro. 60-50, piso 3, como lo indicó el demandante en el aviso, además, la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, por parte de la empresa de servicio postal autorizado, es ilegible (archivo del 17 de agosto de 2021, página 115).

De otro lado, se tiene en cuenta la dirección electrónica del citado, señor EDUARDO ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ eduardoriosh7@gmail.com, para efecto de realizar la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate y del auto que ordenó citarlo al proceso, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el término para que el acreedor hipotecario presente la demanda correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso y del que ordenó citarlo al proceso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) *junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

De otro lado, no se tiene en cuenta la dirección electrónica de la señora MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ jaimejia43@gmail.com por cuanto la evidencia aportada en cuanto que ésta fue obtenida de manera verbal a través de un vecino de nombre ALEJANDRO GARCIA, amigo del esposo de la demandada, no da certeza al Despacho que en efecto, esta sea la dirección electrónica de la citada (archivo del 17 de agosto de 2021, página 1).

Asimismo, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y con base en la constancia secretarial que obra en el expediente (archivo del 13 de agosto de 2021), se ordena el emplazamiento de los señores GUSTAVO ADOLFO ÁNGEL CORTÉS y CARMEN LUZ AREIZA RESTREPO, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestiónese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20427b17f1c1500ecab46c8487018bb492e679882368cd0bbfe2b1f31a5ac526**

Documento generado en 19/08/2021 01:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Designa nuevo tercer perito de la lista del IGAC

En atención a lo manifestado y acreditado por la tercer perito designada SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO, en cuanto a su impedimento para aceptar el cargo de perito, por desempeñarse como funcionaria pública, adscrita a la Departamento Administrativo de Planeación en la oficina de Catastro del Municipio de Envigado, Antioquia, se designa como nuevo tercer perito de la lista IGAC para que dirima el desacuerdo surgido, tanto por el apoderado de la parte demandante como por la apoderada de la parte demandada, en relación con el dictamen presentado por los dos peritos del IGAC y la lista RAA, a la señora ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 300 740 11 22 y en el correo electrónico adrianamct@hotmail.com

Hágasele saber a la perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la porción de terreno descrita en la demanda (hecho décimo cuarto), que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión (hecho cuarto) y demás daños que se puedan causar con la servidumbre y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Para presentar el dictamen se le concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

Comuníquese a la perito designada informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos de los bienes inmuebles que se pretenden valorar.

Se requiere a las partes para que estén atentas a prestar la colaboración que la

perito requiera para llevar a cabo su labor.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e1c4afefc070d53873c7c85c20873aa679b4287714bd2a2d0449089e85397**
Documento generado en 19/08/2021 01:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Ordena comunicar providencia por secretaría

A fin de agilizar el trámite del proceso, y de conformidad con las reglas que se citarán en líneas que siguen, no se aplicará el penúltimo párrafo del auto del 18 de agosto de 2021, en el que se ordenaba a la parte demandada adelantar la comunicación de los peritos designados.

En su lugar, comuníquese por secretaría el auto del 18 de agosto de 2021 a los peritos allí designados y a los correos electrónicos allí señalados, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la indicada providencia del 18 de agosto de 2021, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdffe4acd217324499ee1fb149a4465ee2cb95979a81d496eff2905f9a46c592

Documento generado en 19/08/2021 01:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00331 00
Asunto	No accede a la solicitud del curador ad-litem, en cuanto a la notificación del demandado y solicita información y quiere a secretaria

No se accede a lo solicitado por el curador ad-litem, en cuanto a solicitar información al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, en relación con los datos personales y de notificación del demandado, señor DIEGO CATAÑO MURIEL , identificado con C.C. Nro. 98.498.249 para proceder a su notificación personal del auto admisorio de la demanda, por cuanto tal notificación se surtió precisamente a través del curador ad-litem. No obstante, se ordena solicitar tal información a la entidad en mención, para que, una vez suministrada y acorde con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, requerir al demandado para que concurra al proceso y lo tome en el estado en que se encuentre.

Para efectos de la comunicación se indica que el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, está ubicado en la calle 50 N° 55A – 57 de la ciudad de Medellín, correo electrónico conciliación.arbitraje@unaula.edu.co

Comuníquese la providencia a la mencionada entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

Por secretaría, repártase nuevamente el proceso para impulsarlo con el trámite procesal subsiguiente.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular***

y correo electrónico del remitente, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48190b8dd35fec5d576fdfe17497c74d4f9ef61c505a2d77194a29e02f1ec1e**

Documento generado en 19/08/2021 01:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00230 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en primera instancia (archivo del 20 de octubre de 2020)	\$ 16.500.000,00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo del 02 de agosto de 2021, página 12).	1.000.000,00
Total	\$17.500.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f426cda8f0a10534b978aca92f5273001f01f601d997c60825fc481041b543b**
Documento generado en 19/08/2021 01:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00281 00
Asunto	Tiene notificados por conducta concluyente a los demandados, reconoce personería y deja constancia de que todos los demandados se encuentra notificados

En atención a lo expuesto en archivo del 17 de agosto de 2021, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CRISTIAN FERNANDO SALCEDO RUEDA para representar a los demandados, señores MÓNICA JOHANNA PÉREZ LÓPEZ, MARÍA CAROLINA PÉREZ LÓPEZ, MARÍA LELIA DÍAZ DE PÉREZ, BERENICE ESTER LÓPEZ, MARCO JULIO PÉREZ ZAMUDIO y JULIO HERNÁN PÉREZ LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados demandados MÓNICA JOHANNA PÉREZ LÓPEZ, MARÍA CAROLINA PÉREZ LÓPEZ, MARÍA LELIA DÍAZ DE PÉREZ, BERENICE ESTER LÓPEZ, MARCO JULIO PÉREZ ZAMUDIO y JULIO HERNÁN PÉREZ LÓPEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61abd46074c852f7ceebf923a46cafeb863a440f1bbcf07e131ef82c2430ae8f**
Documento generado en 19/08/2021 01:04:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00189 00
Asunto	Declara terminado trámite de recepción de prueba anticipada

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y ante la manifestación realizada por el apoderado de la parte solicitante, además, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo código, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por cumplimiento del objetivo de la solicitud EXTRAPROCESAL DE PRUEBA ANTICIPADA instaurado por el señor CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO, en contra de la sociedad FLOTA EL CARMEN S.A.

Segundo. Realícense las anotaciones pertinentes de terminación de trámite anterior y posterior en el libro radicador del Juzgado y la anotación de finalización en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e0f52748659feb5da97ed67b1a35af999609bf9f17475c9b82fcf2ce70d4a0**
Documento generado en 19/08/2021 01:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00071 00
Asunto	Acepta desistimiento recurso de apelación

Se acepta el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que libró mandamiento ejecutivo (archivo del 18 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fe03dd53c7aac838a896e4d97ff1728127b87a3484537ba7db11bff9d385a3

Documento generado en 19/08/2021 01:04:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00085 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación y no autoriza notificación electrónica

En atención a lo solicitado por la apoderada de la solicitante de la prueba anticipada (archivo del 18 de agosto de 2021), téngase como dirección física para la notificación de la citada, señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VALENCIA, la Urbanización Altos del Lago, carrera 52 No. 64-42 del municipio de Rionegro, Antioquia.

La parte solicitante deberá gestionar la notificación de la citada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 183 y 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

De otro lado, la notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica luisaramirez1601@gmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde a la solicitada en interrogatorio, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se procederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c36ca4b5db69577279ff79783e108ec850b2af5a44a9616c7ab69bff84086ac**

Documento generado en 19/08/2021 01:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00123 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – repone providencia que rechazó la demanda y admite demanda y resuelve otras solicitudes

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 29 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, por no subsanar los defectos señalados en el auto que la inadmitió, esto dentro del termino otorgado para tal fin.

Alega la parte recurrente que fueron subsanados todos y cada uno de los requerimientos efectuados por el Juzgado en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, y que se anexa evidencia de su cumplimiento en correo electrónico enviado el 22 de junio de los corrientes, esto dentro del término oportuno para ello.

Discriminó de manera detallada como subsanó cada uno de los pedimentos del despacho y resaltó que esto fue realizado dentro del termino otorgado para dicha corrección, razón por la que solicita finalmente se reponga la decisión tomada en el tramite de la referencia y se proceda admitir la misma y continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

En este asunto se considera que se debe revocar la decisión tomada el 29 de junio de 2021, pues efectivamente se pudo comprobar por parte de esta judicatura, que el escrito presentado para subsanar los defectos señalados en el mencionado auto se presentó dentro del término otorgado para tal fin, pues véase que el mencionado auto fue notificado mediante estado del 17 de junio hogaño y el escrito que subsana

los yerros de la demanda fue allegado el 23 de junio de 2021, estando entonces como, se dijo, en el término establecido en la regla.

Por lo anterior, se repondrá la providencia recurrida y se dará trámite a la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Revocar el auto del 29 de junio de 2021.

Segundo. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO, a la que se dará el trámite previsto en los artículos 524 y siguientes del C.G.P., instaurada por el señor BERNARDO ALBERTO SÁNCHEZ NOREÑA en contra del señor JORGE HERNÁN GÓMEZ AGUIRRE.

Tercero. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo electrónico a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real.

Cuarto. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo aportarse al despacho la siguiente documentación, en las siguientes

condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Sexto. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 314.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., para lo cual se otorga el término de 15 días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal a, del artículo mencionado.

Séptimo. Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA LLANO ARROYAVE, para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

Octavo. Puesto que al presente trámite ya se le había dado finalización y salida en libro radicador del juzgado, se ordena, para efectos estadísticos, que por secretaría se disponga su reingreso.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504d4d786ecc685a457327e23922fa8c36a7cf6474bdb1abef494a9ff4592396**
Documento generado en 19/08/2021 01:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) instaurada por la señora NORA ELENA CADAVID GAVIRIA, en contra de la sociedad JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S. y del señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo

electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado FRANCISCO JAVIER CASTILLO ECHEVERRI, para representar a la señora NORA ELENA CADAVID GAVIRIA.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e980c3ee356f25d7dd58bedf748197aebd43417559895bfdb0374a4285daa532

Documento generado en 19/08/2021 01:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00192 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se advierte que la totalidad de la demanda resulta completamente ilegible por cuanto la misma se encuentra borrosa y resulta sencillamente imposible realizar el estudio correspondiente de la misma y resulta entonces necesario que se allegue en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **d03ba91b535579fe7f8bbceb42bed7fe67e13837a0631e9367fcd49f39cc01be**
Documento generado en 19/08/2021 01:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>